

**DECRETO DE RECTORIA
N°308/2024**

**CREA COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO
DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
DE LA UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO**

22 de octubre de 2024

VISTOS:

1. Que, el propósito de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados (VRIP) de desarrollar investigación que impacte en la formación de pre y posgrado y en los campos disciplinares que abarca, debe cumplirse en el marco de los principios institucionales y proyectando progresivamente a la institución hacia la complejidad.
2. Que, la Política de Investigación y Postgrado 2024 (en adelante la Política) tiene entre sus objetivos “promover la postulación, diseño, realización y/o articulación de proyectos de investigación, creación artística e innovación” y “fortalecer la articulación intrainstitucional en el ámbito de la investigación, la creación artística y la innovación, de manera de potenciar los recursos institucionales”.
3. Que, la Política considera entre sus lineamientos, la responsabilidad sobre el aseguramiento de la calidad de los procesos de generación de conocimiento, creación e innovación.
4. Que, el Código de Ética institucional (CEI) compila un conjunto de principios válidos para toda la comunidad universitaria, que incluye un subconjunto de principios institucionales a los que la política de investigación apunta y resultan de la directa competencia de la VRIP.
5. Que, el subconjunto de principios referidos en el número anterior, fomentan el aseguramiento institucional de estándares éticos en la investigación, responsabilizando a las/los investigadores/as de su cumplimiento en la obtención de las certificaciones internas del Comité de Ética de la Investigación o Comité Ético Científico (CEC), bajo la normativa internacional y nacional que rige la materia.

7. Que, el apoyo y patrocinio institucional en concursos para el desarrollo de investigaciones científicas de excelencia y conforme a procedimientos reconocidos, públicos y éticos, requiere que los antecedentes de cada proyecto sean revisados dentro de la UAHC por un Comité de ética especializado en las áreas de investigación. Que la VRIP tiene a su cargo instalar los dispositivos para llevar adelante la evaluación de los antecedentes de los proyectos de investigadores/as que serán postulados a fondos de financiamiento externos e internos.
8. Que, el Reglamento de la Ley N°20.120 sobre investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana (2006), exige que los miembros de los Comités Éticos -Científicos cuenten con calificación y experiencia suficiente para realizar esta labor (Decreto 114 del Ministerio de Salud de 2010).
9. Que, la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada (1999) mandata el resguardo y uso de datos personales sensibles.
10. Que, el MINSAL ha instruido a la autoridad sanitaria (SEREMI) la acreditación de los Comités Éticos Científicos (CEC) que cumplan con los Estándares establecidos en la Norma Técnica 0151.

DECRETO:

1. **CRÉASE**, a contar de esta fecha un Comité Ético Científico (en adelante CEC o Comité) que tendrá las siguientes funciones: a) juzgar las consecuencias de las prácticas de investigación con seres humanos y el tratamiento de la información producida; y b) fundamentar la aprobación o rechazo del patrocinio institucional solicitado por un investigador o una investigadora, atendiendo a consideraciones éticas de la investigación con seres humanos normadas internacional y nacionalmente.
2. **DÉJESE CONSTANCIA**, que toda investigación realizada por investigadores e investigadoras de la UAHC con patrocinio institucional debe desarrollarse de acuerdo con las consideraciones éticas de la investigación científica en general y de las Ciencias de la Salud, las Ciencias Sociales, las Humanidades y las Artes en particular, según corresponda.

3. **ESTABLÉCESE**, las siguientes normas respecto al CEC:

- a) Es un organismo dependiente de la VRIP-UAHC en lo administrativo y autónomo en la elaboración de sus juicios ético-científicos y en la organización de las acciones y los procesos que le son propios, teniendo como estándar las prácticas públicas y normadas instituidas en torno a la investigación científica con seres humanos. Como condición para la consecución de sus propósitos y en el ejercicio de su autonomía, el CEC elaborará un Reglamento que identifique y regule los roles de sus miembros y las acciones, los procedimientos y los instrumentos que sustenten su funcionamiento y posibiliten la consecución de sus propósitos, considerando las normativas y requerimientos institucionales en la materia.
- b) Los propósitos generales del CEC son: a) evaluar los aspectos éticos de los proyectos de investigación con seres humanos de investigadores/as que soliciten el patrocinio de la VRIP-UAHC, previo a su ejecución; b) realizar evaluaciones de seguimiento de investigaciones con seres humanos previamente aprobadas o que soliciten el patrocinio de la VRIP-UAHC durante su ejecución; c) aprobar o rechazar el patrocinio de la VRIP-UAHC para proyectos de investigación antes de su ejecución o durante su desarrollo; y, d) efectuar actividades de formación en el ámbito de la ética de la investigación.
- c) El CEC realizará las evaluaciones de los proyectos de investigación o de las investigaciones en curso que soliciten el patrocinio de la VRIP-UAHC, a partir de los antecedentes protocolizados que deberán aportar los/las investigadores requerientes. El CEC certificará la adecuación ética y aprobará, rechazará o cancelará el patrocinio de la VRIP-UAHC, según corresponda; una vez juzgados los antecedentes requeridos.
- d) Los antecedentes requeridos por el CEC para la evaluación ético-científica, sin perjuicio de las particularidades propias de cada proyecto de investigación, considerarán al menos los protocolos o procedimientos de: manejo confidencial de los datos; autorizaciones, asentimientos o consentimientos informados; resguardo de identidades y fuentes, de archivos y/o bases de datos,

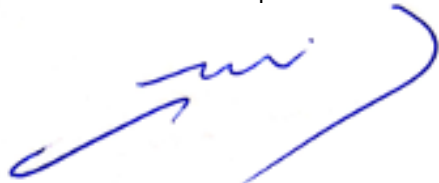
especialmente de aquellas que contengan información sensible; tratamiento de artefactos o de tejidos orgánicos; entre otros.

- e) Las resoluciones del CEC serán fundamentadas por los/las evaluadoras/es, registradas en acta y comunicadas a la VRIP-UAHC. Las resoluciones del CEC tienen carácter vinculante e inapelable.
- f) El CEC deberá emitir un acta de aprobación fundada del proyecto evaluado, con o sin comentarios, o un acta de rechazo fundado, según corresponda. El acta debe identificar la institución y órgano que la expide, y a los integrantes que participaron en la evaluación de la investigación proyectada o en ejecución.
- g) La VRIP-UAHC comunicará a el/la investigador/a solicitante los resultados de la evaluación realizada por el CEC. La VRIP-UAHC extenderá las certificaciones ético-científicas y cartas de patrocinio institucional solicitadas por las investigadoras/es para proyectos de investigación que el CEC apruebe en sus componentes ético-científicos.
- h) Los miembros del CEC deben tener la formación y la experiencia que les permita: a) identificar los aspectos éticos básicos a considerar a lo largo de una investigación en las áreas que abarcan las acciones formativas de la UAHC; b) distinguir los problemas éticos particulares asociados a distintos tipos de estudio inscritos en las líneas de investigación establecidas por la VRIP; y c) analizar los desafíos éticos de la investigación con seres humanos de manera informada y reflexiva.
- i) El CEC estará constituido por cinco miembros titulares y tres miembros suplentes. Los miembros titulares deben designar entre sus integrantes a un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a.
 - o El Presidente/a del CEC, le corresponderá, al menos convocar a sus miembros y conducir las sesiones de distribución, seguimiento o resolución sobre las evaluaciones de los componentes éticos de los proyectos de investigación que aspiran a obtener o mantener el patrocinio institucional.

Además, deberá velar por el cumplimiento del Reglamento del CEC por parte de sus miembros, en el cumplimiento de sus funciones.

- a. Al/la Vicepresidente/a, le corresponderá reemplazar al presidente, cuando éste no pueda asumir dicha funciones.
 - b. El/la Secretario/a, será quien registra, resguarda, administra y distribuye entre los miembros del CEC, la información y la documentación requerida y/o producida por su funcionamiento, contando con el apoyo técnico y administrativo de la VRIP.
- j) Cada facultad de la universidad debe designar un miembro titular del CEC y un miembro suplente, seleccionados entre las/los profesores/as jerarquizados como titulares o asociados/as de sus facultades. La designación debe asegurar la participación de miembros con conocimientos especializados sobre ética de la investigación.
- k) La VRIP designará un miembro titular y el número de miembros suplentes que fuese necesario para dar respuesta a las solicitudes por patrocinio institucional si tal requerimiento excediera las capacidades disponibles en el conjunto de miembros regulares del CEC titulares y suplentes.
- l) La Secretaría General de la UAHC, designará un abogado/a de su unidad como miembro titular del CEC.
- m) La VRIP convocará y designará a una persona que, sin ser profesional del área en que se realiza la investigación, tenga interés en la investigación científica y no se encuentre vinculada con las entidades que realizan este tipo de actividades, de manera que represente los intereses de los particulares frente a la investigación.
- n) La participación de los miembros titulares y/o suplentes en las sesiones del Comité será remunerada, estableciendo la VRIP, en acuerdo con la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, el monto de los honorarios correspondientes al inicio de cada ciclo de funcionamiento del CEC.

- o) El funcionamiento del CEC se estructurará en un ciclo anual de operaciones y una membresía de dos años de duración, siendo reemplazada la mitad de sus integrantes cada año para favorecer la estabilidad de su funcionamiento y la continuidad de sus procesos.
 - p) El CEC establecerá en su reglamento el mecanismo de asignación entre sus miembros titulares y suplentes, de los proyectos a ser evaluados, y los criterios para conceder o negar el patrocinio institucional solicitado, dentro de los marcos normativos ya referidos.
 - q) La VRIP proveerá los recursos necesarios y la asistencia técnica y administrativa que el CEC requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- 4. **CONSIDÉRESE**, en lo no previsto en la presente Normativa, la aplicación directamente de las normas de la Ley N.º 20.120 y las de su reglamento.
 - 5. **MANDÁTESE**, a la VRIP para que realice las gestiones para constituir el CEC durante 2024.
 - 6. **ESTABLÉCESE**, que la primera renovación de miembros del CEC se realizará el año 2026, reemplazándose un 50% de sus miembros.
 - 7. **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**, a las autoridades y comunidad universitaria correspondiente.



Álvaro Ramis Olivos
Rector
Universidad Academia de
Humanismo Cristiano



María Elena Villagrán Paredes
Secretaria General
Universidad Academia de
Humanismo Cristiano

CC
Rectoría
Vicerrectorías
Facultades
Direcciones de Gestión
Archivo